

Asunto C-237/07

Dieter Janecek contra Freistaat Bayern

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Bundesverwaltungsgericht)

«Directiva 96/62/CE — Evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente — Fijación de los valores límite — Derecho de un tercero que haya visto perjudicada su salud a que se establezca un plan de acción»

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de julio de 2008 I - 6223

Sumario de la sentencia

1. *Medio ambiente — Evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente — Directiva 96/62/CE*
[Directiva 96/62/CE del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003, art. 7, ap. 3]
2. *Medio ambiente — Evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente — Directiva 96/62/CE*
[Directiva 96/62/CE del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003, art. 7, ap. 3]

1. El artículo 7, apartado 3, de la Directiva 96/62, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, en su versión modificada por el Reglamento nº 1882/2003, debe interpretarse en el sentido de que, en caso de riesgo de que se sobrepasen los valores límite de emisión de partículas finas PM10 o los umbrales de alerta, los particulares directamente afectados deben poder obtener de las autoridades nacionales competentes que se elabore un plan de acción, incluso cuando dispongan, en virtud del Derecho nacional, de otros medios de acción para conseguir que dichas autoridades tomen medidas de lucha contra la contaminación atmosférica.
2. Con arreglo al artículo 7, apartado 3, de la Directiva 96/62, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, en su versión modificada por el Reglamento nº 1882/2003, los Estados miembros están únicamente obligados, bajo el control del órgano jurisdiccional nacional, a tomar, en el marco de un plan de acción y a corto plazo, las medidas aptas para reducir al mínimo el riesgo de que se rebasen los valores límite de emisión de partículas finas PM10 o los umbrales de alerta y para volver progresivamente a un nivel inferior a dichos valores o a dichos umbrales de alerta, habida cuenta de las circunstancias de hecho y de todos los intereses en juego.

(véanse el apartado 42
y el punto 1 del fallo)

(véanse el apartado 47
y el punto 2 del fallo)